

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Rad. 1100131-10-027-2021-00365-00

Bogotá, D. C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

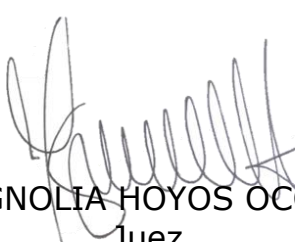
En tanto se advierte que esta causa fue incoada por las herederas del causante Carlos Julio Zapata Valderrama, no resultaba procedente la y orden de emplazamiento de indeterminados contenida en el auto admisorio de la demanda, por lo que en ejercicio del control de legalidad se impone dejar sin efectos la disposición del inciso 3º del auto del 8 de septiembre de 2021.

No se accede a la solicitud de embargo de cuentas bancarias (c. digital 25) hasta tanto se certifique su existencia, titularidad de la demandada Maruja Calderón Murillo, el número de las mismas y la entidad bancaria correspondiente, lo mismo que la acreditación de que los capitales conciernen a la pretensa sociedad patrimonial. (art. 593 – 10 y 598 CGP).

Se deniega la solicitud de embargo del salario que percibe la señora Maruja Calderón Murillo, en razón a que no se acredita vigente la sociedad patrimonial entre la demandada y el causante. (art.598 CGP).

Se requiere a las demandantes para que acrediten la vinculación de la demandada Maruja Calderón Murillo, para lo cual se concede treinta (30) días, so pena de declarar el desistimiento tácito del proceso, (art. 317 del CGP). Secretaría contabilice el término respectivo y vencido el mismo, ingrese el expediente al despacho para proveer.

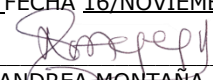
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0197 FECHA 16/NOVIEMBRE/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

LF